

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

QUITO, ECUADOR
2023

CONTENIDO

| | |
|---|---|
| CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES | 4 |
| CAPÍTULO III: TIPOS DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES | 5 |
| CAPÍTULO V: MOVILIDAD ACADÉMICA..... | 6 |
| CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN..... | 7 |
| CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES..... | 7 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 8 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 8 |



Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0006-R
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 37 del Estatuto Institucional del ISTL establece la Dirección de Relaciones Interinstitucionales como la unidad encargada de gestionar las relaciones de cooperación con otras instituciones.
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece que las instituciones de educación superior (IES) pueden desarrollar funciones sustantivas mediante redes.
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) fomenta las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores y promueve la movilidad académica.
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica fomenta la creación de alianzas estratégicas entre los institutos superiores, las universidades, escuelas politécnicas y otras instituciones.
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica regula los convenios con instituciones extranjeras.
- Que,** el numeral 1.6.1. del Modelo Educativo del ISTL establece que la internacionalización se promoverá a través de convenios y alianzas estratégicas con instituciones extranjeras.
- Que,** es necesario establecer un marco normativo actualizado que regule las relaciones interinstitucionales del ISTL para el desarrollo de actividades de cooperación, movilidad e intercambio con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras.

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente;

**REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN**

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones interinstitucionales del ISTL con otras instituciones de educación superior (IES), organismos públicos y privados, y organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de actividades de cooperación, movilidad e intercambio, en el marco de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas del ISTL, así como para los miembros de la comunidad educativa que participen en actividades de relaciones interinstitucionales.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Movilidad Académica:** Desplazamiento temporal de estudiantes, docentes o personal administrativo a otra institución nacional o extranjera con fines académicos, de investigación o vinculación.
- b) **Internacionalización:** Proceso de integración de la dimensión internacional e intercultural en las funciones sustantivas de la institución.
- c) **Redes Académicas:** Asociaciones de instituciones de educación superior que comparten objetivos académicos y colaboran para alcanzarlos.
- d) **Convenio Marco:** Acuerdo general que establece la voluntad de cooperación entre las partes.
- e) **Convenio Específico:** Acuerdo que define actividades concretas de cooperación y los compromisos de las partes.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Principios. Las relaciones interinstitucionales del ISTL se regirán por los siguientes principios:

- a) **Reciprocidad:** Las relaciones de cooperación deben basarse en el beneficio mutuo y el intercambio equitativo de conocimientos, experiencias y recursos;
- b) **Pertinencia:** Las actividades de cooperación deben estar alineadas con la misión, visión, valores y objetivos estratégicos del ISTL, así como con las necesidades del entorno y las prioridades nacionales;
- c) **Transparencia:** Los procesos de gestión de las relaciones interinstitucionales deben ser transparentes, oportunos y estar sujetos a rendición de cuentas;
- d) **Inclusión:** Se promoverá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades de relaciones interinstitucionales, con criterios de equidad e igualdad de oportunidades;
- e) **Excelencia:** Se buscará la calidad y el impacto en todas las actividades de cooperación, promoviendo la innovación y el desarrollo institucional;

- f) **Internacionalización:** Se fomentará la dimensión internacional en todas las funciones sustantivas de la institución;
- g) **Calidad:** Las relaciones interinstitucionales deben contribuir al mejoramiento continuo de la institución;
- h) **Sostenibilidad:** Se procurará establecer y mantener relaciones duraderas y mutuamente beneficiosas.

CAPÍTULO III: TIPOS DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 5.- Tipos de Relaciones. El ISTL podrá desarrollar los siguientes tipos de relaciones interinstitucionales:

- a) **Redes Académicas:** Participación en redes de IES, a nivel nacional e internacional, para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos en áreas de interés común;
- b) **Convenios de Cooperación:** Suscripción de convenios con otras IES, organismos públicos y privados, y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de proyectos conjuntos, movilidad estudiantil y docente, intercambio de recursos, cooperación en investigación, entre otros;
- c) **Alianzas Estratégicas:** Establecimiento de alianzas con instituciones del sector productivo, social, cultural y ambiental para el desarrollo de proyectos de interés común, prácticas preprofesionales, inserción laboral de graduados, entre otros;
- d) **Programas de Movilidad:** Desarrollo de programas de movilidad académica nacional e internacional para estudiantes, docentes y personal administrativo;
- e) **Proyectos Internacionales:** Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación con instituciones extranjeras;
- f) **Dobles Titulaciones:** Establecimiento de programas de doble titulación o titulación conjunta con instituciones nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.- Establecimiento de Relaciones. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, en coordinación con las unidades académicas y administrativas del ISTL, será la responsable de gestionar el establecimiento de relaciones interinstitucionales, siguiendo los siguientes procedimientos:

- a) **Identificación de instituciones:** Identificar las instituciones, tanto nacionales como extranjeras, con las que se pueden establecer relaciones de cooperación, en función de los objetivos estratégicos del ISTL y las necesidades de la comunidad educativa;
- b) **Análisis de compatibilidad:** Evaluar la compatibilidad entre las instituciones, considerando su misión, visión, valores, áreas de interés y capacidad de cooperación;
- c) **Elaboración de propuestas:** Elaborar propuestas de cooperación que incluyan los objetivos, actividades, roles y responsabilidades de cada institución, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación;

- d) **Suscripción de convenios:** Formalizar las relaciones de cooperación mediante la suscripción de convenios, acuerdos o cartas de intención que establezcan los términos y condiciones de la cooperación.

Artículo 7.- Gestión de Convenios. Los convenios deberán contener, al menos:

- a) Identificación de las partes
- b) Objeto y alcance
- c) Compromisos y responsabilidades
- d) Coordinadores institucionales
- e) Financiamiento
- f) Vigencia
- g) Mecanismos de terminación
- h) Solución de controversias

CAPÍTULO V: MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 8.- Tipos de Movilidad. El ISTL promoverá los siguientes tipos de movilidad:

- a) Movilidad estudiantil para estudios parciales
- b) Movilidad docente para actividades académicas
- c) Movilidad para investigación
- d) Movilidad para gestión administrativa
- e) Estancias cortas de capacitación

Artículo 9.- Requisitos para Movilidad. Los participantes en programas de movilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para estudiantes:
 - Estar matriculado regularmente
 - Haber aprobado al menos el 30% de la carrera
 - Tener un promedio mínimo de 8/10
 - No tener sanciones disciplinarias
- b) Para docentes:
 - Tener contrato vigente
 - Mínimo un año de antigüedad
 - Plan de trabajo aprobado
 - Compromiso de réplica

Artículo 10.- Reconocimiento Académico. El ISTL garantizará el reconocimiento de los estudios realizados en movilidad mediante:

- a) Homologación de asignaturas
- b) Registro en el histórico académico
- c) Certificación de actividades realizadas

Artículo 11.- Financiamiento. La movilidad podrá financiarse mediante:

- a) Recursos institucionales
- b) Becas externas
- c) Recursos propios del participante
- d) Financiamiento mixto

CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 12.- Seguimiento y Evaluación. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales será la responsable de realizar el seguimiento y evaluación de las relaciones interinstitucionales del ISTL, con el objetivo de asegurar su pertinencia, eficacia e impacto.

Artículo 13.- Indicadores. Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

- a) Número de convenios activos
- b) Número de estudiantes en movilidad
- c) Número de docentes en movilidad
- d) Proyectos conjuntos ejecutados
- e) Publicaciones colaborativas
- f) Eventos internacionales organizados

Artículo 14.- Informes. Se elaborarán los siguientes informes:

- a) Informe semestral de actividades
- b) Informe anual de resultados
- c) Informe de evaluación de convenios
- d) Memoria de internacionalización

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del ISTL.

Artículo 16.- Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 17.- Interpretación. La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al Órgano Colegiado Superior del ISTL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las relaciones interinstitucionales existentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones en un plazo de noventa (90) días.

SEGUNDA: Se conformará la Dirección de Relaciones Internacionales en un plazo de sesenta (60) días.

TERCERA: Los procedimientos específicos y formatos se desarrollarán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

CUARTA: El sistema de becas para movilidad se implementará a partir del siguiente período académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente Reglamento será difundido a todos los miembros de la comunidad educativa a través de los medios de comunicación institucionales.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

Mg. Alex Fernando Cruz Enríquez

RECTOR

Sra. Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo

SECRETARIA GENERAL